es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 13.162 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Quiteria Rozas Labarta, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 1,0125 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, María Juana Dieste Samper; Sur y Este, Felisa Ferrer Lavilla. Dicha finca se denomina con el número 6 del polígono 9.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 108 vuelto, finca número 1.995, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de trece mil ciento sesenta y dos (13.162) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26561 *REAL DECRETO 2600/1983, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.*

Don Francisco Arán Guíu ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 158.125 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Arán Guíu, con domicilio en Granja de Escarpe (Lérida), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela 10 del polígono 10, de rústica, sita en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), paraje Canota-Garrocha, con una superficie de 3,1625 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, «Sociedad de Montes de Mequinenza».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 121, folio 73, finca número 1.530, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de ciento cincuenta y ocho mil ciento veinticinco (158.125) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26562 *REAL DECRETO 2601/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Diego Piñeda Villar ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 253.200 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Diego Piñeda Villar, con domicilio en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Luis Ramírez, número 14, con una superficie de 218 metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número 12 de la calle Luis Ramírez; izquierda, casa número 16 de la calle Luis Ramírez, y fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Ovejuna, al tomo 570, libro 51, folio 31, finca número 7.785, inscripción primera.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta y tres mil doscientas (253.200) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26563 *REAL DECRETO 2602/1983, de 13 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Ballobar (Huesca), en favor del Ayuntamiento de dicha villa.*

El Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) ha interesado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en dicha localidad. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 28.000 pesetas.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Ballobar (Huesca) de la finca rústica propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, parcela sur en la travesía antigua de la C-1.310, con una extensión superficial de 564 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Pilar Sasot Sasot, longitud 29 metros; Este, Aurora Gil Sesé (en línea de 4,10 metros y 6,25 metros en forma de enclave), y con Ramón Sanz Val, en línea de 24 metros; Oeste y Sur, camino en línea de 96 metros.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga, al tomo 318, libro 21, folio 57, finca número 2.632, inscripción primera, de 17 de enero de 1980.

Art. 2.° El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil (28.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.